

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

LAS VENTAS DE SAN JULIÁN

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 17 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, porque se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace publico que el pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de julio de 2012, se aprobó por unanimidad, con carácter provisional, la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios de cementerio municipal, que a continuación se relaciona, en lo referente a los preceptos y normas que se detallan y redactado al efecto. Se somete dicho acuerdo al trámite de información pública mediante la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo por el plazo de treinta días, dentro del cual los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Transcurrido el plazo de exposición al pública, este acuerdo provisional quedará elevado automáticamente a definitivo, en el supuesto de que no se hubiera presentado ninguna alegación o reclamación, por lo que, en previsión de tal circunstancia, se expone a continuación de conformidad con el artículo 70 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el texto íntegro de la Ordenanza para su entrada en vigor.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1. Fundamento legal y naturaleza.

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27, y 57 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Ordenanza regula la tasa por la utilización del servicio de cementerio del Municipio.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios de cementerio municipal, y la asignación de los derechos funerarios sobre sepulturas, nichos, panteones, mediante la expedición de los correspondientes títulos funerarios, la inhumación de cadáveres, la exhumación de cadáveres, el traslado de cadáveres, la transmisión de licencias, autorización, y cualesquiera otros que se establezcan en la legislación funeraria aplicable.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos los solicitantes de la autorización, o de la prestación del servicio o los titulares del derecho funerario.

Artículo 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios (contribuyentes, sustitutos de éstos, los obligados a realizados pagos fraccionados, retenedores, etcétera) del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria. En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Exaecciones subjetivas y bonificaciones.

Estarán exentos del pago de la tasa:

Los enterramientos de los cadáveres que son pobres de solemnidad.

Las inhumaciones que son ordenadas por la Autoridad judicial o administrativa.

Artículo 6. Cuota.

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

A) Nichos:

Concesión por veinte años para empadronados, mínimo de dos años de empadronamiento, 450,00 euros.

Concesión por veinte años para no empadronados, 600,00 euros.

B) Sepulturas: No existen.

C) Conservación: Por sepulturas y nichos: 3,00 euros.

Artículo 7. Devengo.

La tasa se devengará desde el mismo momento en que se solicite la autorización o el servicio pretendido, naciendo por tanto la obligación de contribuir.

Artículo 8. Autoliquidación e ingreso.

El pago de la tasa podrá hacerse efectivo en las oficinas municipales o a través de transferencia bancaria.

Artículo 9. Impago de recibos.

Para aquellas cuotas y recibos que no puedan ser cobrados, se aplicará lo establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 10. Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición final única.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2012, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Las Ventas de San Julián 30 de julio de 2012.- El Alcalde, Fernando Carreras Aceñero.

N.º I.-6629